

Guadalajara, Jalisco, 28 de enero de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada por Videoconferencia el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario general de acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia del *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta Videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios ciudadanos; cinco juicios electorales; un juicio de revisión constitucional electoral, y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el Aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario general.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad por favor manifestémoslo, ya sea con la voz o levantando la mano, eh.

Magistrada Del valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero, igual a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario general de acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano siete y ocho; así como los recursos de apelación dos y 11, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos siete y ocho, ambos de 2021, promovidos por Juan Manuel Molina García y Miriam Elizabeth Cano Núñez, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en los recursos de inconformidad 41 de 2020, y acumulado, que sobreseyó los medios de defensa de los actores, respecto al Dictamen número nueve de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica relativo a la verificación de los requisitos formales previstos en el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana, concerniente a una solicitud de referéndum constitucional.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución controvertida al resultar inoperante los agravios hechos valer por los promoventes, respecto a la falta de legitimación e interés jurídico.

Lo anterior porque, aun cuando de la interpretación conforme, no cabe concluir que los actores carezcan de legitimación para promover el recurso previsto para controvertir el procedimiento de solicitud de referéndum, por virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana Local.

En el caso prevalece la causa de improcedencia, habida cuenta que el Tribunal responsable sostuvo la improcedencia señalada, además de lo previsto en el señalado artículo 68 en la falta de interés jurídico del actor.

En efecto, los actores pretenden justificar su interés jurídico, por una parte, en su carácter de integrantes del Congreso Local, con pretensión para buscar la postulación para reelegirse en el cargo y, por otra, a nombre de todos los ciudadanos bajacalifornianos.

Dicho argumento de agravio se propone determinarlo inoperante porque, aun cuando la parte actora supera la interpretación restrictiva del artículo 68 que hizo valer el Tribunal responsable, del examen de sus circunstancias personales, de su pretensión y de la normativa aplicable se arriba a la conclusión que prevalece su falta de interés jurídico.

Ello, por una parte, para que aun en el caso de que en su calidad de integrantes del Congreso fueran postulados para la reelección en el cargo los efectos de una eventual resultado derogatorio de las normas que se pretende someter a referéndum no podrían ser aplicadas a los candidatos participantes en el actual proceso electoral.

Por otra parte, porque, acorde a criterios reiterados de este tribunal, solo los partidos políticos están facultados para deducir las acciones tuitivas de interés difusos que emprenden en su carácter de garantes de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales ante la inexistencia de una afectación directa e individual de los derechos de determinadas personas.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución controvertida.

Así mismo doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 2 de este año promovido por el partido Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del INE por la que le impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido correspondiente al Ejercicio 2019 en el estado de Baja California. El

recurrente argumenta que sí comprobó haber llevado a cabo las recuperaciones de cuentas por cobrar, además de que la autoridad responsable debió aplicarle el criterio de aceptación de hechos posteriores.

En el proyecto se propone confirmar el dictamen y resolución impugnados porque la responsable sí tomó en cuenta la documentación que se presentó, pero determinó que aún quedaban saldos por cuentas por cobrar mayores a un año y que no habían sido recuperados al 31 de diciembre de 2019.

Además el propio partido reconoció la existencia de saldos por cobrar, de ahí que se coincida lo determinado por la autoridad responsable en el sentido de tener por acreditada la conducta infractora y sea sancionado por esa razón, dado que se aplicó la normativa correspondiente al caso concreto, sin que al efecto se advierta que pueda emplear el criterio que sugiere.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del INE por la que le impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido correspondientes al ejercicio 2019 en el estado de Chihuahua.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse inoperante lo alegado por el partido actor en el sentido de que se le sancionó dos veces por la misma falta en ejercicios anteriores, y que se le debió aplicar el criterio de hechos posteriores, y no sancionarlo nuevamente.

Lo anterior es así pues se observa que al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones no hizo valer las señaladas excepciones a la autoridad fiscalizadora, pues se limitó a decir que ya había realizado la integración de saldos y que adjuntaba la relación que acreditaba su recuperación.

Así mismo se considera que la autoridad le hizo las observaciones y lo sancionó conforme a la normatividad aplicable al advertir cuentas por

cobrar vigentes, con un plazo mayor al autorizado sin mediar justificación.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si hay intervenciones, por favor, háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta sala resuelve, en los juicios ciudadanos 68, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive del fallo al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 2 y 11, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de análisis el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 11 y 12, de este año, y de los juicios electorales 59 y 62 del 2020, así como del juicio electoral 5 de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con la propuesta para resolver los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año, promovidos por Carlos Francisco Huerta Rivera y Luis Martín Rosas Hernández, respectivamente, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia de 31 de diciembre pasado, dictada en el expediente RASP32/2020 y acumulados.

La consulta propone acumular los juicios por existir conexidad de la causa.

Por otra parte, según se detalla en el proyecto, se propone calificar los agravios como infundados, ya que no existe un vínculo en la falta de publicación de la última etapa de selección de consejeras y consejeros, respecto a las anteriores que obligue a su anulación.

Además, el actor omitió demostrar si existe una prohibición legal expresa para que militantes partidistas ocupen los cargos de consejeros o consejeras electorales, por lo que la responsable sí analizó adecuadamente su pretensión y no estaba compelido a realizar el estudio de constitucionalidad que alega para implementar una restricción no prevista en la ley.

En consecuencia, luego de la acumulación de los juicios, al calificar de infundados los agravios, se propone confirmar el acto impugnado.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto para resolver los juicios electorales 59 y 62 de 2020 y 5 de este año, promovidos por diversos ciudadanos, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, dictada el 2 de diciembre de 2020, dentro del expediente SINJDP02/2020 y acumulados.

En la consulta se considera acumular los juicios electorales, por existir conexidad de la causa y desechar el juicio electoral 5 de este año, al haberse presentado de forma extemporánea.

Además se propone calificar como inoperante el motivo de reproche en el cual refieren que el Tribunal Local carece de competencia para atender las demandas planteadas, pues solo debe acoger violaciones a los principios rectores de los procesos electorales.

Lo anterior, ya que esta temática fue resuelta en otro juicio electoral que revisó la competencia del Tribunal Local, para conocer de la restricción al ejercicio del cargo, y violencia política en razón de género y, por tanto, se actualiza la cosa juzgada refleja.

Por otra parte, se propone calificar como fundados los agravios en los que se señala que el Tribunal Local carece de competencia para dejar sin efectos el nombramiento del titular del órgano interno de control del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, al ser un tema administrativo, y que no se relaciona con la materia electoral, transgrediendo con ello, el sistema organizacional del ayuntamiento, y en el caso no hubo violencia contra la síndico y la designación del referido titular, se hizo conforme a derecho.

Se propone tal calificativa, pues el Tribunal Local realizó una interpretación de normas ante un vacío legislativo, al considerar que el nombramiento del titular del órgano de control interno, era incorrecto, con apoyo en que la postulación se había hecho por quien tiene el derecho de hacerlo, declarando que la titularidad para postular candidatos a ocupar el cargo del órgano en controversia, era la Síndico

únicamente, y con ello invadió la vida interna municipal interpretando el marco regulativo administrativo municipal.

Lo anterior, ya que los actos relacionados con la organización interna de los ayuntamientos, en principio no son susceptibles de tutela por la vía del juicio de la ciudadanía, al no afectar en sí los derechos político-electorales de las personas; por lo que su revisión no es susceptible de tutela por el Tribunal Local al no estar vinculada a la materia electoral.

En consecuencia, luego de la acumulación de los juicios, se propone desechar el juicio electoral cinco de este año; y revocar el acto impugnado para los efectos que se precisan en la consulta.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario general de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor del juicio electoral 59 y sus acumulados; y en el caso de los juicios ciudadanos 11 y 12, acumulados también, de este año, anuncio que emitiré voto particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo a los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 11 y 12, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiéndose desglosar copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la sentencia reclamada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios electorales 59 y 62, del 2020; así como el juicio electoral cinco de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia y, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del fallo a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del juicio electoral cinco de este año, en términos de lo precisado en la sentencia.

Tercero.- Se revoca el acto impugnado por las razones y para los efectos precisados en la Ejecutoria.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 197 de 2020; los juicios electorales uno y dos de este año, así como el recurso de apelación uno de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 196 de 2020, promovido por Nancy Patricia Castañeda Rosales, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la resolución que confirmó en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que contienen los Lineamientos e implementación de acciones afirmativas para garantizar, entre otros, el acceso a los jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el estado.

En el proyecto se estimaron infundados los agravios hechos valer por la actora.

El primero de ellos relativo a la inconstitucionalidad de la sentencia, dado que como se razonó en el proyecto, los Lineamientos confirmados por la responsable se encuentran apegados a los principios de pluralidad y representatividad contenidos como directrices generales en la Constitución Federal.

Por otra parte, con relación a lo aducido por la actora en el sentido de que la responsable fue omisa en atender varios de sus cuestionamientos, y por ello incumplió su deber de fundamentar y motivar debidamente su resolución en el proyecto se precisa que contrario a lo referido por la actora la responsable sí se pronunció respecto de los planteamientos de la actora, dado que explicó las razones del por qué las acciones afirmativas implementadas por el instituto local sí resultaban suficientes y garantizaban la representación de los jóvenes tanto en el órgano legislativo como en el municipal.

Así mismo el tribunal local se pronunció respecto de que el principio de paridad ya se encuentra establecido y garantizado por un diverso acuerdo que establece precisamente los lineamientos de paridad de género.

Cuestión que además se atiene a un principio constitucional que resulta de acatamiento obligatorio, para partidos políticos y autoridades. Consideraciones que además se consideran ajustadas a derecho. En consecuencia se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios electorales 1 y 2 de este año, promovidos por Luis Miguel Núñez López y Javier Zamora Reyes, como Presidente Municipal y Secretario General respectivamente, del ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa la sentencia dictada en el procedimiento sancionador especial 7 del año pasado que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida a los ahora actores consistente en violencia contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una regidora del señalado cabildo.

De manera previa en la consulta se propone la acumulación de los juicios de cuenta al combatir ambos el mismo acto.

En el estudio de los agravios se considera que asiste la razón a los actores al sostener que el tribunal local no verificó debidamente la actualización de los cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del rubro "Violencia política de género, elementos que la actualizan en el debate político".

Ello se estima así en razón de que la responsable sostuvo que los actos y omisiones denunciadas habían sido dirigidos a la regidora denunciante por ser mujer, y teniendo como base elementos de género.

Sin embargo, no explicó cómo es que había llegado a dicha determinación. Es decir, omitió precisar cuáles son esos supuestos elementos de género. En consecuencia toda vez que el tribunal electoral jalisciense determinó que los hechos denunciados constituyeron violencia política de género sin elementos objetivos que así lo demostrara se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación 1 de este año, promovido por el Partido Duranguense a fin de impugnar el acuerdo 652 del Consejo General del

INE mediante el cual impuso las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondiente al Ejercicio 2019.

En su demanda el partido actor manifiesta agravios respecto a la notificación del acto impugnado y respecto a la materia de fondo de la conclusión por la que fue sancionado.

Respecto al primer tema, como se aplica ampliamente en el proyecto se desestiman los agravios hechos valer debido a que contrario a lo manifestado por el actor la notificación se le practicó con las formalidades de ley, aunado a que el actor no aportó ningún elemento de prueba para acreditar sus afirmaciones en el sentido de que no pudo acceder correctamente a la resolución impugnada.

Aunado a lo anterior, en la consulta se expone que las notificaciones gozan de una presunción de validez, por lo que las posibles irregularidades que pudieron existir, se convalidan, cuando el actor se hace sabedor del acto que impugna y comparece en tiempo a exponer sus agravios.

Respecto del fondo de la controversia, igualmente se desestiman los conceptos de agravio, toda vez que por un lado, resulta novedoso lo alegado en esta instancia, ya que el partido actor al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, no esgrimió los argumentos que expone en esta instancia, por lo que no fueron del conocimiento de la responsable y, por tanto, son inoperantes.

Además de lo anterior, igualmente se expone en la consulta que los argumentos del actor no combaten frontalmente las consideraciones de la responsable, por lo que igualmente devienen inoperantes.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desea alguno de ustedes intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Con los proyectos de cuenta, a excepción de los juicios electorales 1 y 2 del 2021, acumulados, en los que formularé voto particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Tomo nota, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción de los juicios electorales 1 y 2, de este año, que fue aprobado por mayoría de votos, del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, y de usted; con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 196 de 2020 y en el recurso de apelación 1 de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 1 y 2, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia, y en consecuencia, deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, al expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada, por los efectos precisados en la ejecutoria.

En consecuencia, se dejan sin efectos la sanción impuesta a los actores.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con la propuesta para resolver el juicio de revisión constitucional 1 de este año, promovido por representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de impugnar en el acuerdo 6 de 6 de enero pasado, que aprobó las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas, para el proceso electoral local 2021.

En la consulta, propone conocer el presente asunto vía per saltum, con la intención de que los integrantes del proceso electoral del estado de Nayarit, tengan la certeza sobre los cargos que deben postular de origen indígena.

Por otra parte, se propone desechar el medio de impugnación, pues según se detalla en la consulta, el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, al haber operado la notificación automática, en términos de la jurisprudencia 19 de 2001, de este Tribunal Electoral.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario general de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral uno, de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por Videoconferencia a las 14:01 horas de la tarde del día 28 de enero de 2021.

Agradeciendo a todos ustedes su presencia, así como a todos los que nos siguen por las diversas plataformas.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -